



Asamblea General

Distr. general
6 de noviembre de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
32º período de sesiones
21 de enero a 1 de febrero de 2019

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Eslovaquia*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de ocho partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos²

2. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia acogió con satisfacción la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas en 2014³. Recomendó que Eslovaquia acelerara la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura⁴.

3. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia señaló que Eslovaquia había firmado el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) en 2011. Sin embargo, el Gobierno había decidido aplazar la ratificación del Convenio de Estambul por un período indefinido⁵. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos (Comisario del Consejo de Europa) alentó a Eslovaquia a acelerar la ratificación del Convenio de Estambul⁶.

4. Además, el Comisario del Consejo de Europa instó a las autoridades a que se adhirieran al Protocolo núm. 12 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, así como al

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



Protocolo Adicional a la Carta Social Europea en el que se establece un sistema de reclamaciones colectivas⁷.

5. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) recomendó que Eslovaquia firmara y ratificara el Tratado de las Naciones Unidas sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, como asunto de urgencia internacional⁸.

B. Marco nacional de derechos humanos⁹

6. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) informó de que, en 2014, el Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia había recuperado su acreditación ante el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, de las Naciones Unidas (ahora Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos – GANHRI) con la categoría B. Observó que el Subcomité de Acreditación había alentado a Eslovaquia a poner en práctica una serie de cambios legislativos a fin de fortalecer el mandato y la independencia del Centro. La ECRI observó que la reforma del Centro había estado incluida en el programa de varios gobiernos durante los últimos años y que ningún intento de reforma había arrojado resultados concretos en lo que respecta a la introducción de cambios en la legislación hasta marzo de 2017¹⁰. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia formuló observaciones en el mismo sentido¹¹.

7. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia recomendó que Eslovaquia, sin más demora, completara el proceso de modificaciones legislativas para garantizar que dicho Centro se ajustase plenamente a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y pudiese solicitar que se le concediese nuevamente la categoría A¹². Del mismo modo, el Comité de Ministros y el Comité Consultivo sobre el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa recomendaron que Eslovaquia acelerara la reforma de su Centro Nacional de Derechos Humanos a fin de garantizar su funcionamiento con total independencia¹³.

8. Además, el Comisario del Consejo de Europa invitó a las autoridades a que consideraran la posibilidad de ampliar el mandato del Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia de modo de concederle la facultad de imponer sanciones eficaces y disuasivas en casos de violaciones de los derechos humanos. Instó a las autoridades a que prestasen pleno apoyo a la labor del Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia y al Ombudsman, y a proveer a esas instituciones de los recursos humanos y financieros adecuados para que pudieran cumplir eficazmente sus mandatos¹⁴.

9. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia celebró la creación del Comisionado para las Personas con Discapacidad y el Comisionado de la Infancia como órganos públicos independientes cuyos respectivos mandatos se cumplieran con independencia del Centro Nacional de Derechos Humanos y el Defensor Público de los Derechos (Ombudsman)¹⁵.

10. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia acogió con agrado la adopción de estrategias nacionales para la protección y promoción de los derechos humanos, la igualdad de género y la integración de los romaníes¹⁶.

11. El Comisario del Consejo de Europa encomió que la primera estrategia nacional de derechos humanos se centrara en el fortalecimiento de la protección institucional y el cumplimiento de los derechos humanos; la mejora de la educación sobre derechos humanos; la promoción de los derechos civiles, culturales y económicos, y la lucha contra la discriminación y la intolerancia. Observó, sin embargo, las inquietudes manifestadas por el hecho de que en la estrategia no se definieran claramente objetivos, tareas y criterios de referencia, ni se asignaran responsabilidades en materia de coordinación, aplicación y supervisión a órganos concretos¹⁷.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

*Igualdad y no discriminación*¹⁸

12. El Comisario del Consejo de Europa alentó a las autoridades a continuar la reforma del marco de lucha contra la discriminación a fin de subsanar las deficiencias en el nivel de protección otorgado por diversos motivos de discriminación, como el género. La reforma de la legislación sobre la igualdad de trato debería acompañarse por continuas campañas de concienciación y sesiones de capacitación de los profesionales y las autoridades locales y regionales interesados¹⁹.

13. En la comunicación conjunta (JS) 1 se indicó que la Ley de Lucha contra la Discriminación seguía en gran medida sin aplicarse por varias razones²⁰. La ECRI afirmó que la Ley de Lucha contra la Discriminación no se estaba aplicando adecuadamente porque el órgano facultado para supervisar su aplicación, el Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia, no funcionaba de manera independiente²¹.

14. La ECRI informó de que no había ninguna disposición general que indicara que la motivación racial constituía una circunstancia agravante en todos los delitos. La ciudadanía y el idioma no figuraban entre las características de las posibles víctimas de comportamientos racistas y discriminación racial, actos punibles en virtud del Código Penal²². Recomendó que las autoridades se asegurasen de que la ciudadanía se incluyera entre las características de las posibles víctimas de comportamientos racistas y discriminación racial. Recomendó que las autoridades introdujeran una disposición en el Código Penal en virtud de la cual se estableciera expresamente que la discriminación por motivos de raza, color, idioma, religión, nacionalidad, u origen nacional o étnico constituía una circunstancia agravante de cualquier delito²³.

15. El Comité de Ministros y el Comité Consultivo sobre el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa recomendaron que se capacitara debidamente a los agentes del orden de modo que pudieran investigar y supervisar adecuadamente todos los casos de discriminación racial, entre otras cosas mediante la iniciación de investigaciones independientes de los presuntos casos de abuso policial²⁴.

16. El Comisario del Consejo de Europa pidió a Eslovaquia que perfeccionara y aplicara iniciativas encaminadas a combatir el racismo y el extremismo en todos los sectores de la sociedad. Debería concederse prioridad a las medidas cuyo objeto fuera crear mayor conciencia acerca de los peligros que entrañaban la intolerancia y el racismo, promover la tolerancia, y mejorar la educación en materia de derechos humanos en las escuelas²⁵.

17. En 2014, la ECRI informó de la elección de un dirigente de un partido de extrema derecha como gobernador regional²⁶. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia informó de que un partido ultraderechista había obtenido 13 escaños en las elecciones parlamentarias de 2016. En 2017, el Fiscal General había presentado una propuesta para disolver el partido teniendo en cuenta la evaluación de diversos materiales y la conclusión de que el partido, con tendencias fascistas, violaba la Constitución²⁷.

18. La ECRI recomendó que las autoridades aplicasen leyes sobre la prohibición de los partidos políticos abiertamente hostiles a los derechos humanos y promulgase legislación sobre la suspensión de la financiación pública de tales partidos y la prohibición de que las personas condenadas por delitos de racismo o discriminación racial se postulasen a cargos públicos²⁸.

19. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia informó del aumento de los delitos de odio, así como de los discursos de odio²⁹. La ECRI señaló que el discurso de odio era recurrente en Internet y en parte de los medios de comunicación tradicionales. Afirmó que, entre los políticos, era común la retórica contra las “minorías” y un discurso ofensivo dirigido a la orientación sexual³⁰.

20. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia recomendó que Eslovaquia adoptara medidas preventivas para combatir el aumento de la intolerancia y la radicalización en la sociedad, en particular entre los jóvenes³¹. El Comisario del Consejo de Europa afirmó que las autoridades debían utilizar todos los medios disponibles para poner fin a la impunidad y combatir toda clase de delitos de odio y discursos de odio, en particular cuando se producían en formas extremas que desestabilizaban la cohesión social y erosionaban los principios fundamentales de derechos humanos³². El Comité de Ministros y el Comité Consultivo sobre el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa recomendaron que Eslovaquia condenara de manera sistemática y con prontitud todos los casos de retórica anti minorías en el discurso público y elaborara una estrategia general para promover el respeto y el entendimiento intercultural entre los distintos grupos de la sociedad³³.

21. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia recomendó que Eslovaquia intensificara los esfuerzos para vigilar, investigar y enjuiciar de manera efectiva todos los casos de delitos de odio y discursos de odio³⁴. El Comisario del Consejo de Europa instó a Eslovaquia a velar por que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los profesionales del derecho recibieran una capacitación adecuada y sistemática para poder reconocer e investigar y sancionar con eficacia los delitos de odio³⁵.

22. En 2014, la ECRI recomendó que se estableciera un mecanismo de recopilación de datos desglosados sobre los casos de discursos de odio, en el que quedara registro de la motivación específica y el seguimiento dado en el sistema de justicia, y de que esos datos se pusieran a disposición del público³⁶. En 2017, la ECRI, en el marco del seguimiento de sus recomendaciones de 2014, observó con satisfacción que las estadísticas se habían desglosado por motivo específico de discriminación del autor del delito, y que esas estadísticas se difundían en el informe anual sobre casos de extremismo. Sin embargo, la ECRI señaló que no había aún registro del seguimiento de los casos de discurso de odio en el sistema de justicia³⁷.

23. El Comisario del Consejo de Europa encomió los progresos realizados por Eslovaquia en los últimos años en materia de fortalecimiento del marco normativo e institucional para la promoción y protección de los derechos humanos de las lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (personas LGBTI)³⁸. Sin embargo, manifestó preocupación por el aumento de la retórica negativa y el discurso de odio contra las personas LGBTI en los últimos años³⁹.

24. El Comisario del Consejo de Europa instó a las autoridades a ampliar las disposiciones de la legislación nacional relativa al discurso de odio a fin de incluir en ella la orientación sexual, la identidad de género y las características sexuales. Instó a Eslovaquia a velar por que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los profesionales del derecho tuvieran las competencias necesarias para reconocer y hacer frente con eficacia a esos incidentes⁴⁰.

25. Además, el Comisario del Consejo de Europa instó a las autoridades a que adoptasen una postura firme en contra de las violaciones de los derechos humanos de las personas LGBTI y promoviesen el respeto en relación con las cuestiones relacionadas con la orientación sexual, la identidad de género y las características sexuales, por ejemplo, impartiendo sistemáticamente educación en materia de derechos humanos y realizando campañas de sensibilización⁴¹.

26. La ECRI informó de que no había suficiente acceso a tratamientos para cambiar de sexo, si bien se trataba de un requisito legal para cambiar de nombre y de número de identificación⁴². Recomendó que Eslovaquia pusiera los tratamientos de cambio de sexo a disposición de las personas transgénero y que su costo fuera reembolsado por los planes de seguro de salud pública⁴³.

27. El Comisario del Consejo de Europa pidió a Eslovaquia que mejorara la protección brindada a las personas transexuales e intersexuales, incluidos los niños intersexuales. Debería apuntarse a combatir las prácticas ilícitas que impusieran intervenciones médicas y requisitos en cuanto a no contraer matrimonio para el reconocimiento oficial del cambio de sexo. Instó a las autoridades a establecer garantías sólidas y explícitas para proteger a los

niños intersexuales de intervenciones quirúrgicas innecesarias dirigidas a reasignarles un sexo sin su consentimiento libre e informado⁴⁴.

28. El Comisario del Consejo de Europa invitó a las autoridades a considerar favorablemente la posibilidad de facilitar a las parejas heterosexuales y homosexuales que cohabitaban los medios jurídicos para resolver los problemas prácticos relacionados con la realidad social en la que viviesen⁴⁵.

Desarrollo, medio ambiente, y empresas y derechos humanos

29. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia informó de que las actividades de las empresas locales e internacionales que operaban en Eslovaquia tenían ciertas repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos, como la discriminación de grupos vulnerables (por ejemplo, mujeres, miembros de minorías étnicas y nacionales, ancianos, etc.), el trabajo forzoso, las condiciones de trabajo en la producción, el trato de los trabajadores migrantes, la destrucción del medio ambiente, la violación de los derechos durante la expropiación de tierras, la corrupción y la protección de los datos personales y la privacidad⁴⁶. Señaló que había habido más de 300 planes de acción, estrategias y programas nacionales, y que algunos de ellos se habían apenas referido a cuestiones relacionadas con las empresas y los derechos humanos. Sin embargo, el Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia concluyó que los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas, no se habían aplicado de forma integral⁴⁷.

30. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia recomendó que Eslovaquia comenzara a hacer un seguimiento activo de los efectos negativos de las actividades empresariales en el disfrute de los derechos humanos, centrándose especialmente en los grupos vulnerables; que comenzara sin demoras indebidas a aplicar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas, y que aprobara un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos⁴⁸.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*⁴⁹

31. El Comisario del Consejo de Europa instó a Eslovaquia a que velara por que todas las denuncias de malos tratos cometidos por las fuerzas del orden se investigaran sin demora y de manera efectiva, y a que hiciera comparecer ante la justicia a los responsables de esas violaciones. Destacó que debía atenderse con urgencia la falta de una respuesta adecuada por parte de las autoridades a los graves problemas planteados desde hacía mucho tiempo por los malos tratos infligidos por la policía a las personas romaníes⁵⁰.

32. El Comisario del Consejo de Europa estimó que era esencial que Eslovaquia estableciera, de forma prioritaria, un mecanismo de denuncia totalmente independiente y que funcionara satisfactoriamente, en el que quedaran comprendidos todos los agentes del orden⁵¹.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*⁵²

33. Con respecto a los jueces, el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO) llegó a la conclusión de que el marco de prevención de la corrupción se había visto reforzado por el nuevo Código de Conducta Judicial, que se puso en práctica mediante un enfoque unificado en el que participaron jueces, órganos judiciales autónomos y asociaciones profesionales de jueces. La combinación de nuevas normas y nuevas funciones de asesoramiento/supervisión atribuidas a los órganos judiciales constituían una política específica para prevenir y gestionar los conflictos de intereses en el poder judicial. No obstante, el GRECO observó que la redacción del propio Código era demasiado general y tenía que complementarse con “reglas de interpretación” detalladas, en relación, entre otras cosas, con los conflictos de intereses, y con explicaciones y ejemplos concretos de conflictos de intereses reales y potenciales derivados de la práctica. Además, si bien la aprobación de la ley por la que se establecía la obligación de los jueces de declarar deudas y

regalos era una novedad positiva, el umbral para la declaración de los obsequios recibidos por los jueces a título personal seguía siendo demasiado elevado y debía garantizarse un examen más eficiente de las declaraciones de activos de los magistrados⁵³.

34. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia recomendó que Eslovaquia creara un mecanismo nacional de prevención con suficiente capacidad financiera, técnica y material para llevar a cabo de manera independiente y eficaz su mandato⁵⁴.

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

35. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) observó los elevados daños que preveía la legislación en casos de difamación civil y citó al Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la OSCE, que había pedido a las autoridades que limitaran la indemnización en esos casos⁵⁵. En el informe de 2016 de la OIDDH se llegó a la conclusión de que la difamación debería despenalizarse y de que deberían aplicarse limitaciones jurídicas proporcionales de los daños en los casos de difamación civil a fin de prevenir la autocensura y evitar que se ejerciera una presión excesiva en la estabilidad financiera de los medios de comunicación⁵⁶.

36. En cuanto a la seguridad de los periodistas, el Comisario del Consejo de Europa pidió que se investigara de forma rápida y eficaz el asesinato del periodista Ján Kuciak y su compañera, Martina Kušnírová, a fin de identificar y castigar a los autores. Pidió asimismo un debate público urgente sobre la libertad de los medios de comunicación y la seguridad de los periodistas, centrado en particular en el discurso político⁵⁷.

37. Por otra parte, el Comisario del Consejo de Europa invitó a las autoridades a que evaluaran si tanto en la legislación como en la práctica se protegía suficientemente a los periodistas que formularan solicitudes de información, y a que garantizaran que no se aumentara la vulnerabilidad de los periodistas que trabajaran en temas delicados⁵⁸.

38. La Alliance Defending Freedom International (ADF International) señaló la obligación legal de inscribir a los grupos religiosos, y que solo los grupos religiosos con determinado número mínimo de adeptos —que en 2017 se elevó de 20.000 a 50.000— podían inscribirse. La ADF International afirmó que los miembros de los grupos religiosos estaban obligados a proporcionar cierta información personal para alcanzar el límite establecido. A los grupos que no pudieran inscribirse se les restringían ciertas actividades, como alquilar propiedades y abrir cuentas bancarias⁵⁹. Recomendó que Eslovaquia eliminase los onerosos requisitos de registro y reformara las leyes pertinentes a fin de facilitar el proceso de inscripción de modo que todos pudieran ejercer plenamente sus derechos⁶⁰.

39. En el informe de 2016 de la OIDDH se llegó a la conclusión de que las elecciones parlamentarias de ese año se habían celebrado en un entorno competitivo y pluralista respetándose las libertades fundamentales. Los votantes habían tenido la oportunidad de tomar una decisión fundamentada a partir de una variedad de opciones políticas⁶¹. La OIDDH formuló varias recomendaciones en su informe con miras a mejorar aún más la celebración de elecciones en Eslovaquia. Estableció que debería tomarse en consideración, entre otras cosas, la introducción de disposiciones que prohibieran el uso indebido de los recursos administrativos para fines de campaña y exigieran a los partidos políticos una declaración trimestral de todos los tipos de ingresos, incluidas las donaciones, los préstamos bancarios y las contribuciones en especie. Se recomendó introducir disposiciones jurídicas que permitieran garantizar el pleno acceso a todas las etapas del proceso electoral de los ciudadanos y los observadores internacionales, y que las leyes dispusieran plazos adecuados para las denuncias relacionadas con temas electorales a todos los niveles, a fin de asegurar la aplicación del derecho a un recurso efectivo⁶².

Prohibición de todas las formas de esclavitud⁶³

40. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos del Consejo de Europa (GRETA) consideró que Eslovaquia debía redoblar sus esfuerzos para prevenir la trata con fines de explotación y la trata de niños mediante la aplicación de medidas y

programas encaminados a prestar apoyo a los niños en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños romaníes, los niños de la calle y los niños internados en instituciones⁶⁴.

41. El Comité de las Partes en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y el GRETA recomendaron que Eslovaquia mejorara la identificación y asistencia de los niños víctimas de la trata y velase por brindar a tales niños medidas de protección especiales, teniendo en cuenta el interés superior del niño. La policía, los fiscales y jueces y los trabajadores sociales que actuaran como tutores de los niños deberían recibir capacitación y ser concienciados acerca de la particular vulnerabilidad de los niños víctimas de la trata⁶⁵.

42. El Comité de las Partes en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y el GRETA recomendaron que Eslovaquia adoptara nuevas medidas legislativas y prácticas para garantizar que los casos de trata de personas se investigaran de manera proactiva, se hicieran los debidos enjuiciamientos y se impusieran sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas; que se llevaran a cabo sistemáticamente investigaciones financieras a fin de localizar el lucro del delito y otros bienes de los traficantes, y que el delito de trata de personas se excluyera del procedimiento de negociación de los cargos y la condena⁶⁶. Además, recomendaron que Eslovaquia usara en su totalidad las medidas disponibles para proteger a las víctimas y los testigos de la trata de personas y garantizara una protección adecuada de posibles actos de represalia o intimidación en el curso de las actuaciones judiciales, en particular revisando la práctica de confrontar directamente a las víctimas con los presuntos traficantes⁶⁷.

43. El GRETA consideró que Eslovaquia debería velar por que todas las víctimas de la trata de personas, presuntas e identificadas, recibieran asistencia adecuada, asegurando en particular que tuvieran un acceso efectivo a asistencia letrada y asesoramiento jurídico⁶⁸. El Comité de las Partes en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos y el GRETA recomendaron que Eslovaquia adoptara medidas para facilitar y garantizar el acceso a la indemnización de las víctimas de la trata⁶⁹.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a la educación*⁷⁰

44. En 2015, el Comisario del Consejo de Europa señaló que, pese a que el Gobierno reconocía la necesidad de atacar el problema de la segregación en las escuelas y al hecho de que se hubieran establecido algunas medidas legislativas y normativas, los ejemplos de integración exitosa no solían obedecer a un enfoque sistémico. Observó la falta de una hoja de ruta clara para eliminar la segregación en los planos nacional, regional o local. El Comisario expresó su preocupación por el incumplimiento de las obligaciones jurídicas en materia de inclusión, incluso después de que se emitieran órdenes judiciales para eliminar la segregación⁷¹.

45. En 2018, el Comisario del Consejo de Europa instó a las autoridades a empezar a ocuparse de forma más integral del problema que planteaba la persistente segregación de los niños romaníes y los niños con discapacidad en el sistema educativo. Observó los escasos progresos significativos logrados en esa esfera desde su visita en 2015 y recalzó que las medidas para atacar la segregación en la escuela no podían ser *ad hoc* y temporales. Debían ser audaces y sostenibles y reflejar una visión a largo plazo de inclusión, compartida por todos las partes interesadas, y respaldada a todos los niveles y esferas de la administración⁷².

46. Además, el Comisario del Consejo de Europa pidió a Eslovaquia que dispusiera claramente en la legislación la obligación de eliminar la segregación y el derecho efectivo a la inclusión, sumado a un sistema de apoyo a las escuelas y los alumnos sólido y con coherencia interna, que incluyera los servicios de auxiliares docentes y otros, financiados con cargo a un presupuesto estable que volviera el sistema fiable y a largo plazo, y no principalmente a través de proyectos temporales⁷³.

47. El Comisario del Consejo de Europa señaló que la educación en materia de derechos humanos no constituía una parte obligatoria del plan de estudios oficial. Además, se asignaban muy pocos recursos a la capacitación del personal docente en ese ámbito⁷⁴. Invitó

a las autoridades a incluir explícitamente los derechos humanos en los objetivos de los logros a nivel de la enseñanza primaria y secundaria, y a adoptar medidas para asegurar que los funcionarios públicos a nivel central y local recibieran capacitación sistemática sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos. Hizo hincapié en que los métodos didácticos debían estimular el pensamiento crítico y crear un entorno de aprendizaje participativo, libre de discriminación e intolerancia⁷⁵.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*⁷⁶

48. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia afirmó que los estereotipos discriminatorios relativos a las funciones sociales y familiares de mujeres y hombres estaban profundamente arraigados en Eslovaquia. Las mujeres seguían haciéndose cargo de una parte desproporcionada de las responsabilidades familiares y domésticas. El Centro Nacional de Derechos Humanos explicó que, desde el punto de vista de los estereotipos de género, un problema fundamental consistía en la interpretación errónea de la expresión “igualdad de género”. Algunos grupos de la sociedad consideraban la igualdad de género como una amenaza para el tradicionalismo. El Centro Nacional de Derechos Humanos recomendó que Eslovaquia intensificara sus esfuerzos para adoptar medidas eficaces y proactivas, incluidas campañas de sensibilización, a fin de promover la comprensión general de la igualdad de género⁷⁷.

49. En la JS1 se señaló que la desigualdad de género era aún manifiesta en muchos ámbitos de la vida pública y privada⁷⁸.

*Niños*⁷⁹

50. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas señaló que Eslovaquia había apoyado las recomendaciones formuladas en el segundo ciclo del examen periódico universal a fin de prohibir el castigo corporal en la familia como forma de disciplinar de los padres⁸⁰. La Iniciativa Global informó de que no se había avanzado en tal sentido durante el período sobre el que se informaba y que el castigo corporal había sido prohibido en todos los entornos, salvo en el hogar. Manifestó que debería promulgarse legislación en la que se prohibiera explícitamente toda forma de castigo corporal en la familia⁸¹.

*Personas con discapacidad*⁸²

51. El Comisario del Consejo de Europa acogió con agrado una reforma legislativa encaminada a prohibir la incapacitación total de las personas con discapacidad psicosocial e intelectual. Pidió a las autoridades que concedieran prioridad a la finalización del proceso y elaboraran un sistema flexible de apoyo a la adopción de decisiones, basado en el consentimiento individual. En relación con el apoyo a la adopción de decisiones, debían establecerse salvaguardias para garantizar que el apoyo prestado respetara las preferencias de las personas que lo recibían, que no planteara conflictos de intereses y que estuviera sujeto a revisión judicial⁸³.

52. El Comisario del Consejo de Europa instó a Eslovaquia a velar por que las personas bajo tutela tuvieran acceso efectivo a los procedimientos de revisión judicial para impugnar la tutela o la forma en la que se administraba. Pidió a las autoridades que se asegurasen de que las personas con discapacidad fueran reconocidas como personas con la misma capacidad ante las cortes de justicia y los tribunales y pudiesen impugnar efectivamente toda injerencia en su derecho a la capacidad jurídica⁸⁴.

53. El Comisario del Consejo de Europa instó a Eslovaquia a que acelerase el proceso de desinstitutionalización, con la participación activa de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representaban. La primera medida en ese sentido debía ser detener de inmediato todo nuevo ingreso en instituciones. Las autoridades deberían evitar la apertura de nuevas instituciones, aún cuando fueran de menores dimensiones. Pidió a las autoridades que trasladaran los recursos de las instituciones al desarrollo de servicios de

apoyo individualizado, y que adoptasen leyes en las que se dieran claras garantías del respeto del derecho a la vida independiente⁸⁵.

54. Además, el Comisario del Consejo de Europa instó a Eslovaquia a velar por que las personas con discapacidad tuvieran acceso efectivo a una gran diversidad de arreglos basados en la comunidad, como la asistencia personal necesaria para facilitar la vida independiente y la integración en la comunidad⁸⁶.

55. El Comisario del Consejo de Europa señaló que Eslovaquia tenía una tradición de escuelas especiales para niños con distintos tipos de discapacidad. La mayoría de los niños con discapacidad intelectual y psicosocial asistía a escuelas especiales, que estaban separadas de los sistemas y locales educativos corrientes. El Comisario afirmó que la legislación no garantizaba la educación inclusiva para las personas con discapacidad⁸⁷.

56. El Comisario del Consejo de Europa instó a Eslovaquia a que considerara la educación inclusiva como un principio fundamental de sus políticas de educación. Las autoridades debían velar por que los niños con necesidades educativas especiales recibieran efectivamente apoyo individual y ajustes razonables en los entornos educativos generales. Alentó a Eslovaquia a que adoptara medidas que permitieran la transición a la educación inclusiva, entre otras vías, mediante disposiciones que establecieran la obligación de exigir a las escuelas convencionales que tomaran medidas razonables para atender a los niños con discapacidad. Esas medidas debían ir acompañadas de un calendario claro y ambicioso y un presupuesto adecuado⁸⁸.

*Minorías*⁸⁹

57. El Comité de Ministros y el Comité Consultivo sobre el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa recomendaron que Eslovaquia prestara mayor atención a los derechos de las minorías como parte integrante de los derechos humanos en la agenda gubernamental y que garantizara una coordinación interinstitucional efectiva sobre todas las cuestiones relativas a la protección de los derechos humanos y de las minorías, en estrecha consulta con las minorías nacionales y los representantes de la sociedad civil⁹⁰.

58. El Comité de Expertos sobre la aplicación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias señaló que Eslovaquia había seguido financiando una red de museos sobre la cultura de las minorías y aportado fondos para actividades que fomentaban la cultura de las minorías nacionales⁹¹. El Comité de Ministros y el Comité Consultivo sobre el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa recomendaron que Eslovaquia siguiera prestando apoyo regular a las actividades culturales de las minorías nacionales y velase por que los representantes de todas las minorías nacionales fueran efectivamente consultados en todas las decisiones pertinentes sobre la asignación de recursos⁹².

59. El Comité de Expertos sobre la aplicación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias afirmó que la oferta existente en el sistema escolar, con excepción del húngaro, no garantizaba la enseñanza sistemática en los idiomas de las minorías ni la continuidad necesaria en todos los niveles educativos. Las medidas adoptadas para reducir costos (la denominada racionalización escolar) afectaban en particular a la enseñanza en idiomas minoritarios. El número de escuelas había ido disminuyendo, incluso en el caso del húngaro⁹³.

60. El Comité de Ministros y el Comité Consultivo sobre el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa recomendaron que Eslovaquia redoblara sus esfuerzos por mantener una enseñanza en idiomas minoritarios de alta calidad y por entablar un diálogo estrecho con los representantes de las minorías nacionales, padres y administraciones escolares a fin de que el cierre, a la larga, de las escuelas más pequeñas no malograra las oportunidades efectivas de que las personas pertenecientes a minorías nacionales pudieran recibir educación en sus idiomas minoritarios. Recomendaron garantizar que los maestros de las escuelas donde se enseñaba en las lenguas minoritarias tuvieran un acceso adecuado a los programas de capacitación pertinentes para todas las asignaturas y que los libros de texto reflejaran adecuadamente a todas las comunidades minoritarias nacionales y a su historia en Eslovaquia⁹⁴.

61. El Comité de Expertos sobre la aplicación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias señaló que Eslovaquia contaba con una compleja y muy detallada legislación por la que se regía el uso del idioma oficial y de los idiomas de las minorías. Pese a las modificaciones introducidas, algunas de las disposiciones legales, en particular la Ley del Idioma Estatal, y su aplicación contradecían el principio consagrado en dicha Carta Europea de alentar y facilitar el uso de las lenguas minoritarias en la vida pública y, en algunos casos, impedían su uso⁹⁵. El Comité de Expertos informó de que el uso de las lenguas minoritarias en la administración seguía siendo, en general, limitado. La legislación vigente seguía excluyendo el uso de las lenguas minoritarias en la administración en ámbitos donde había un número suficiente de personas que hablaban esas lenguas⁹⁶.

62. El Comité de Expertos sobre la aplicación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias manifestó que no se emitían suficientes programas en lenguas minoritarias en la radio y la televisión, y que no se publicaban periódicos semanales en esas lenguas, con la excepción parcial del húngaro. Las lenguas búlgara, croata, alemana y polaca no tenían sino una presencia muy limitada en la televisión⁹⁷. El Comité de Ministros y el Comité Consultivo sobre el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa recomendaron que Eslovaquia aumentase el apoyo a los medios de comunicación en idiomas minoritarios, en particular en los idiomas de las minorías numéricamente más pequeñas y los romaníes⁹⁸.

63. El Comité Consultivo sobre el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa observó que muchos romaníes seguían enfrentándose a graves obstáculos para acceder a sus derechos en diversas esferas, como la salud, la vivienda, el empleo y los servicios sociales⁹⁹. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia observó que las comunidades romaníes se contaban aún entre las más discriminadas del país, y que dicha discriminación era grave en materia de educación, vivienda y empleo¹⁰⁰. En la JS1 se señaló que los romaníes seguían estando insuficientemente representados en los órganos electivos a nivel local y nacional¹⁰¹.

64. El Comité de Ministros y el Comité Consultivo sobre el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa recomendaron que Eslovaquia intensificara las medidas destinadas a proteger efectivamente a los romaníes contra la discriminación en todas las esferas de la vida, en particular mediante una mayor concienciación sobre sus derechos¹⁰². El Comisario del Consejo de Europa instó a las autoridades y los dirigentes políticos a todos los niveles a que se abstuvieran de utilizar una retórica que estigmatizara a los romaníes¹⁰³.

65. El Comisario del Consejo de Europa expresó preocupación por las persistentes deficiencias en el acceso de los niños romaníes a la educación. Manifestó que seguía preocupado por la práctica generalizada, de larga data, de que los niños romaníes asistieran a escuelas o clases especiales o bien escuelas o clases separadas dentro del sistema educativo general¹⁰⁴. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia, la JS1 y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) formularon observaciones similares¹⁰⁵.

66. El Comité de Ministros y el Comité Consultivo sobre el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa recomendaron que Eslovaquia combatiera de manera integral el antigitanismo en el sistema educativo y estableciera las medidas necesarias para que los niños romaníes asistieran sistemáticamente a clases integradas ordinarias¹⁰⁶. El Comisario del Consejo de Europa formuló recomendaciones similares¹⁰⁷.

67. El Comisario del Consejo de Europa instó a Eslovaquia a hacer frente de manera eficaz al problema que planteaba la tasa excesivamente elevada de romaníes sin educación formal y las elevadas tasas de abandono escolar prematuro de los niños romaníes. Alentó a Eslovaquia a que elaborase medidas de apoyo integrado con el fin de erradicar y prevenir el abandono escolar y garantizara la plena reinserción de los niños romaníes en el sistema educativo¹⁰⁸.

68. La ECRI recomendó velar por que la educación preescolar fuera fácilmente accesible a todos los niños romaníes, por apoyar a los padres romaníes de modo que

podrían enviar a sus hijos a los jardines de infancia, y por formular medidas que pudieran proporcionar un entorno inclusivo en los centros preescolares¹⁰⁹.

69. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia señaló que el acceso a una vivienda adecuada y a servicios básicos seguía siendo uno de los principales problemas con que se enfrentaban los romaníes. Gran parte de la población romaní vivía en asentamientos, donde una importante proporción de las viviendas no cumplían las normas básicas al no contar con acceso a agua potable, electricidad, gas, saneamiento, carreteras o alumbrado público. Los romaníes también eran discriminados en la prestación de servicios de vivienda. Se les negaba ilegalmente el acceso a esos servicios o bien sufrían prácticas de segregación¹¹⁰. El Comisario del Consejo de Europa también expresó preocupación por la pésima situación que vivían los romaníes en materia de vivienda¹¹¹.

70. En 2015, el Comisario del Consejo de Europa afirmó que algunas autoridades locales habían presuntamente impedido que personas romaníes obtuvieran permisos de construcción o compraran tierras y que, debido en parte a la falta de tenencia, muchos romaníes corrían peligro de sufrir desalojos forzosos¹¹². En 2018, el Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia informó de que se habían aprobado nuevas leyes para ayudar a resolver los conflictos sobre las tierras donde se asentaban viviendas en las comunidades romaníes¹¹³.

71. El Comisario del Consejo de Europa manifestó preocupación por la continuación de la tendencia a construir muros que separasen a las comunidades romaníes de las no romaníes¹¹⁴. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia formuló observaciones similares e informó de que en 9 de las 13 ciudades que había supervisado entre 2014 y 2017 se habían construido tales muros¹¹⁵.

72. El Comisario del Consejo de Europa instó a las autoridades a que otorgasen prioridad a buscar soluciones al grave problema de vivienda con que se enfrentaban los romaníes. Instó a las autoridades a que los desalojos fueran una medida de último recurso. Cuando no fuera posible evitarlos, deberían llevarse a cabo en plena conformidad con las normas internacionales, a saber, proporcionando medios alternativos adecuados de alojamiento, las debidas garantías procesales y recursos legales, indemnización y protección contra la falta de hogar¹¹⁶.

73. El Centro Nacional de Derechos Humanos de Eslovaquia recomendó a las autoridades que adoptaran medidas adicionales para reducir la segregación habitacional de los romaníes y elaboraran políticas de vivienda claras para eliminar la segregación y la discriminación en materia de vivienda, y que garantizaran la eliminación sin demoras indebidas de todos los “muros de contención de romaníes” y favorecieran la integración de las comunidades afectadas¹¹⁷. El Comisario del Consejo de Europa recalcó la importancia de obligar a las autoridades locales a rendir cuentas por cualquier política o acto de segregación¹¹⁸.

74. La ECRI observó que las deficiencias en materia de educación y empleo, sumadas a las malas condiciones de vivienda en la mayoría de los asentamientos romaníes, habían deteriorado el estado de salud de la población romaní¹¹⁹. El Comité Consultivo sobre el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa instó a las autoridades a que mantuviesen e incrementasen su apoyo a medidas selectivas que promoviesen la igualdad de acceso a los servicios de atención de la salud de los romaníes, prestando la debida atención a los problemas concretos de las mujeres romaníes¹²⁰.

75. La ECRI afirmó que la inaplicación del programa de integración de los romaníes se debía a falta de voluntad y al hecho de que varios programas fueran responsabilidad de distintos ministerios. La evaluación de los progresos del programa de integración de los romaníes se veía obstaculizada por la falta de datos completos¹²¹.

76. El Comité de Ministros y el Comité Consultivo sobre el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa recomendaron que Eslovaquia aplicara la Estrategia de Integración de los Romaníes y el Plan de Acción del Decenio en los planos central, regional y local, en estrecha consulta con representantes romaníes, y que redoblara sus esfuerzos para contrarrestar todo sentimiento antigitano en la

sociedad a fin de promover eficazmente el acceso de los romaníes a los derechos socioeconómicos¹²².

*Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos*¹²³

77. La ECRI recomendó a las autoridades que promoviesen la integración de las personas que gozaran de protección subsidiaria a través de un programa de integración financiado a nivel estatal garantizándoles unos derechos mínimos, como el acceso gratuito a clases de idioma eslovaco, el reconocimiento de los títulos académicos y profesionales obtenidos en el extranjero, y todos los demás servicios sociales que se prestaban a los refugiados¹²⁴.

78. La ECRI reiteró su recomendación de adoptar medidas para proporcionar a los solicitantes de asilo la posibilidad de trabajar en Eslovaquia antes del vencimiento del plazo vigente de un año contado a partir del comienzo del procedimiento de asilo¹²⁵.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

ADF International	Alliance Defending Freedom International, Geneva Switzerland;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva, Switzerland;
SNCHR	Slovak National Centre for Human Rights, Bratislava, Slovakia;

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: the World Esperanto Youth Organisation, Rotterdam, The Netherlands and its Slovak Member Organization (SKEJ), and the European Youth Forum, Brussels, Belgium.
-----	--

Regional intergovernmental organization(s):

CoE	The Council of Europe, Strasbourg, France; Attachments: (CoE-Commissioner) Report by Mr. Nils Muižnieks, Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, following his visit to the Slovak Republic from 15 to 19 June 2015, Strasbourg, CommDH (2015) 21; (CoE-Commissioner's Press Release 2018) Press release following a visit of the Commissioner for Human Rights to the Slovak Republic in June 2018 entitled Slovak Republic: adopt a bolder approach to ensure inclusive education and strengthen the safety of journalists, Bratislava, 16 March 2018; (CoE-ECRI) European Commission against Racism and Intolerance report on Slovakia, adopted on 19 June 2014, CRI (2014) 37; (CoE-ECRI Conclusions) European Commission against Racism and Intolerance's conclusions on the implementation of the recommendations in respect of the Slovak Republic subject to interim follow-up, adopted on 24 March 2017, CRI (2017) 24; (CoE-GRETA) - Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings, Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by the Slovak Republic, Second Evaluation Round, Strasbourg, adopted on 3 July 2015; GRETA (2015) 21; (CoE-CP) Committee of the Parties to the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings,
-----	--

Recommendation CP (2015) 16 on the Implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by the Slovak Republic, adopted on 30 November 2015;

(CoE-ACFC) Advisory Committee on the Framework Convention For The Protection Of National Minorities, Strasbourg, Fourth Opinion on the Slovak Republic adopted on 3 December, 2014 ACFC/OP/II (2014) 004;

(CoE-CM Resolution) Committee of Ministers, Resolution CM/ResCMN (2016)6 on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by the Slovak Republic, adopted on 13 April 2016; (CoE-ECRML) Report of the Committee of Experts on the application of the European Charter for the Regional and Minorities Languages, Fourth Monitoring Cycle, Strasbourg, adopted on 4 November, 2015 ECRML (2016) 2;

(CoE-CM Recommendation) Committee of Ministers, Recommendation CM/RecChI (2016)2 of the Committee of Ministers on the application of the European Charter for Regional or Minority Languages by the Slovak Republic, adopted on 27 April 2016;

(CoE-GRECO) Second Compliance Report on the Slovak Republic, Fourth Round Evaluation, Corruption Prevention of members of parliament, judges and prosecutors, adopted by the Group of States against Corruption on 18 October, 2017, GrecoRC4 (2017) 19;

EU-FRA

European Union Agency for Fundamental Rights, Vienna, Austria;

OSCE/ODIHR

Office for Democratic Institutions and Human Rights of the Organisation for Security and Co-operation in Europe, Warsaw, Poland;

Attachment:

(The 2016 Elections Report: OSCE/ODIHR Election Assessment Mission Final Report, Parliamentary Elections on 5 March, 2016, Warsaw, 22 April, 2016.

² For relevant recommendations see A/HRC/26/12, paras. 110.1-110.6, 110.11, 110.99.

³ SNCHR, para. 1.2.

⁴ SNCHR, para. 2.2. See also CoE-Commissioner, para. 36.

⁵ SNCHR, para. 2.1.

⁶ CoE-Commissioner, para. 36.

⁷ CoE-Commissioner, para. 36.

⁸ ICAN, p. 1.

⁹ For relevant recommendations see A/HRC/26/12, paras. 110.12 -110.20, 110.23 – 110.27 and 11.30.

¹⁰ CoE-ECRI Conclusions, pp. 5-6. See also CoE-Commissioner, para. 17.

¹¹ SNCHR, para. 3.1.

¹² SNCHR, para. 3.1.

¹³ CoE CM Resolution, p. 2 and CoE-ACFC, para. 21 and p. 31. See also CoE-ECRI, paras. 36 and 120.

¹⁴ CoE-Commissioner, para. 37. See also CoE-ECRI, para. 120, CoE CM Resolution, p. 2, CoE-ACFC, para. 21 and SNCHR, para. 3.1.

¹⁵ SNCHR, para. 1.2. See also EE-FRA, p. 10.

¹⁶ SNCHR, para. 1.2.

¹⁷ CoE-Commissioner, paras. 5, 6 and 8.

¹⁸ For relevant recommendations see A/HRC/26/12, paras. 110.28, 110.29, 110.36 -110.70, 110.92 - 110.95, 110.97, 110.98, 110.102.

¹⁹ CoE-Commissioner, para. 54.

²⁰ JS1, p.1.

²¹ CoE-ECRI, p. 9.

²² CoE-ECRI, p. 9 and paras 4 and 9.

²³ CoE-ECRI, paras. 8 and 10.

²⁴ CoE CM Resolution, p. 1 and CoE-ACFC, p. 31.

²⁵ CoE-Commissioner, para. 104.

²⁶ CoE-ECRI, p. 9. See also paras. 44-46.

²⁷ SNCHR, para. 4.2.

- 28 CoE-ECRI, para. 47.
- 29 SNCHR, para. 4.2.
- 30 CoE-ECRI, p. 9. See also CoE-ECRI, paras. 44, 49, 54 and 64 and JS1, p. 1.
- 31 SNCHR, para. 4.2.
- 32 CoE-Commissioner, para. 103.
- 33 CoE CM Resolution, p. 2 and CoE-ACFC, p. 31. See also CoE-Commissioner, para. 102.
- 34 SNCHR, para. 4.2.
- 35 CoE-Commissioner, paras. 57 and 105.
- 36 CoE-ECRI, p. 10 and para. 43. See also CoE-Commissioner, paras. 57 and 105.
- 37 CoE-ECRI Conclusions, p. 5.
- 38 CoE-Commissioner, para. 183.
- 39 CoE-Commissioner, para. 187.
- 40 CoE-Commissioner, para. 187. See also EU-FRA, pp. 16-17.
- 41 CoE-Commissioner, para. 188.
- 42 CoE-ECRI, p. 10.
- 43 CoE-ECRI, para. 143. See also EU-FRA, pp. 17-18.
- 44 CoE-Commissioner, para. 186. See also EU-FRA, pp. 17-18.
- 45 CoE-Commissioner, para. 185.
- 46 SNCHR, para. 3.2.
- 47 SNCHR, para. 3.2.
- 48 SNCHR, para. 3.2.
- 49 For relevant recommendations see A/HRC/26/12/Add.1, paras. 110.57 -110-60, 110.94, 110. 96.
- 50 CoE-Commissioner, paras. 106 -107.
- 51 CoE-Commissioner, para. 108.
- 52 For relevant recommendations see A/HRC/26/12/Add.1, paras. 110.87-110.91, 110.99, 110.100.
- 53 CoE-GRECO, para. 83.
- 54 SNCHR, para. 2.2.
- 55 The 2016 Elections Report, p. 12.
- 56 OSCE/ODIHR, p. 3 and the 2016 Elections Report, p. 17.
- 57 CoE, p. 4 and CoE-Commissioner's Press Release 2018.
- 58 CoE-Commissioner's Press Release 2018.
- 59 ADF International, paras. 4-6.
- 60 ADF International, para. 24.
- 61 OSCE/ODIHR, p. 2.
- 62 OSCE/ODIHR, pp. 2-3 and the 2016 Elections Report, pp. 17 and 18.
- 63 For relevant recommendations see A/HRC/26/12/Add.1, paras. 110.74-110.84.
- 64 CoE-GRETA, paras. 63 and 68.
- 65 CoE-CP Recommendations, para. 2 and CoE-GRETA, paras. 119 and 169.
- 66 CoE-CP Recommendations, para. 2 and CoE-GRETA, para. 161.
- 67 CoE-CP Recommendations, para. 2 and CoE-GRETA, para. 169.
- 68 CoE-GRETA, para. 108.
- 69 CoE-CP Recommendations, para. 2 and CoE-GRETA, para. 139.
- 70 For relevant recommendations see 110.21 and 110.114.
- 71 CoE, p. 3 and CoE-Commissioner's Press Release 2018.
- 72 CoE-Commissioner's Press Release 2018 and CoE, p. 3.
- 73 CoE, p. 3 and CoE-Commissioner's Press Release 2018.
- 74 CoE-Commissioner, para. 28.
- 75 CoE-Commissioner, paras. 39 and 41.
- 76 For relevant recommendations see A/HRC/26/12, paras. 110.32-110.35. 110.71, 110.104, 110.105
- 77 SNCHR, para. 2.1. See also EU-FRA, p. 9.
- 78 JS1, p. 3.
- 79 For relevant recommendations see A/HRC/26/12/Add.1, para. 110.72 and 110.73.
- 80 For the text of the recommendations see A/HRC/26/12/Add.1, para. 110.72 (Estonia) and 110.73 (Portugal).
- 81 GIEACPC, paras. 1.1-1.3 and para. 2.
- 82 For relevant recommendations see A/HRC/26/12, paras. 110.115.
- 83 CoE-Commissioner, para. 149.
- 84 CoE-Commissioner, para. 150.
- 85 CoE-Commissioner, paras. 154 - 157.
- 86 CoE-Commissioner, para. 153.
- 87 CoE-Commissioner, paras. 142 and 144.
- 88 CoE-Commissioner, paras. 159 - 160.

-
- ⁸⁹ For relevant recommendations see 110.102, 110.21, 110.47, 110.50-110.56, 110.116-110.144 and 110.145.
- ⁹⁰ CoE CM Resolution, p. 1 and CoE-ACFC, p. 31.
- ⁹¹ CoE-ECRML, para. J, para. 89.
- ⁹² CoE CM Resolution, p. 2 and CoE-ACFC, p. 32.
- ⁹³ CoE-ECRML, para. 7 and para. E, p. 89.
- ⁹⁴ CoE CM Resolution, p. 2 and CoE-ACFC, p. 32. See also CoE CM Recommendations, p. 1. See also JS1, pp. 2-3.
- ⁹⁵ CoE-ECRML, para. 4.
- ⁹⁶ CoE-ECRML, paras. C and H, p. 89. See also para. 5.
- ⁹⁷ CoE-ECRML, para. 9.
- ⁹⁸ CoE CM Resolution, p. 2 and CoE-ACFC, p. 32; See also CoE CM Recommendations, p. 1.
- ⁹⁹ CoE-ACFC, para. 25.
- ¹⁰⁰ SNCHR, para. 4.1. See also EU-FRA, p. 11 and JS1, p. 1.
- ¹⁰¹ JS1, p.3.
- ¹⁰² CoE CM Resolution, p. 1 and CoE-ACFC, p. 31.
- ¹⁰³ CoE-Commissioner, para. 102.
- ¹⁰⁴ CoE-Commissioner, paras. 81 and 82.
- ¹⁰⁵ SNCHR, para. 4.1, JS1, p.1 and EU-FRA, pp. 4, 5 and 8.
- ¹⁰⁶ CoE CM Resolution, p. 1 and CoE-ACFC, p. 31.
- ¹⁰⁷ CoE, p. 4 and CoE-Commissioner's Press Release 2018.
- ¹⁰⁸ CoE-Commissioner, paras. 112 and 113.
- ¹⁰⁹ CoE-ECRI, para. 132.
- ¹¹⁰ SNCHR, para. 4.1. See also EU-FRA, p. 5.
- ¹¹¹ CoE-Commissioner, para. 117. See also CoE-ECRI, paras. 98-100.
- ¹¹² CoE-Commissioner, para. 96.
- ¹¹³ SNCHR, para. 4.1. See also EU-FRA, p. 4.
- ¹¹⁴ CoE-Commissioner, para. 119. See also CoE-ECRI, para. 98.
- ¹¹⁵ SNCHR, para. 4.1.
- ¹¹⁶ CoE-Commissioner, para. 118. See also CoE-ACFC, para. 87 and CoE-ECRI, para. 101.
- ¹¹⁷ SNCHR, para. 4.1.
- ¹¹⁸ CoE-Commissioner, para. 119.
- ¹¹⁹ CoE-ECRI, para. 102.
- ¹²⁰ CoE-ACFC, para. 88.
- ¹²¹ CoE-ECRI, pp. 9-10.
- ¹²² CoE CM Resolution, p. 2 and CoE-ACFC, p. 32.
- ¹²³ For relevant recommendations see A/HRC/26/12, paras 110.45 and 110.46.
- ¹²⁴ CoE-ECRI, para. 106.
- ¹²⁵ CoE-ECRI, para. 109.
-